



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Carlos Andrés Piña Artahona y otro  
Rad. No. 81001 3333 002 2014 00236 00  
Reparación Directa

**SEGUNDO: FIJAR** como nueva fecha y hora de realización de la audiencia de pruebas el día **20 de mayo de 2016 a las 8:40 AM**.

**TERCERO: EXHORTAR** a la Secretaría del Juzgado para que a través del abogado Jovanny Niño Rodríguez ubique a los demandantes, y les comunique acerca del llamado a constituir nuevo apoderado, dispuesto en el auto del 30 de noviembre de 2015.

**CUARTO: ORDENAR** a la Secretaría del Juzgado que advierta a los demandantes que deben garantizar la comparecencia de sus testigos para recibirles declaración el día 20 de mayo de 2016 a las 8:40 AM, advirtiéndoles que ante la inasistencia de sus testigos se tendrán por desistidas dichas pruebas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**  
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Arauca, primero (1) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

**RADICADO No.** : 81001 3333 002 2014 00236 00  
**DEMANDANTE** : Carlos Andrés Piña Artahona y otros  
**DEMANDADO** : Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional  
**MEDIO DE CONTROL** : Reparación directa  
**PROVIDENCIA** : Auto que accede a solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que a fl. 121 obra escrito en el que la parte demandada solicita el aplazamiento de la audiencia de pruebas prevista para el día de hoy a las 8:40 AM.

Así mismo, advierte el Despacho que en el presente proceso el apoderado de la parte demandante renunció al poder conferido, renuncia esta que le fue aceptada mediante auto del 30 de noviembre de 2015 (fl. 113), en el que se ordenó a Secretaría informarle a los demandantes para que constituyeran nuevo apoderado judicial. Es de anotar que la Secretaría libró el oficio sólo hasta el 12 de enero de 2016, y que dentro del expediente no hay evidencia de que dicha comunicación haya sido recibida oportunamente por los demandantes, más aún cuando en el acápite de notificaciones de la demanda sólo se consignó la dirección del antiguo apoderado, quien ya no hace parte del proceso; así entonces no hay certeza de que los demandantes directamente conocieran de la realización de la audiencia de pruebas, ya que la notificación del auto del 30 de octubre de 2015 (fl.103 envés) en que se citó a la realización de la diligencia, fue notificado al correo electrónico de quien para la época fungía como apoderado de esa parte, y no directamente a los demandantes. Siendo así las cosas, se aplazará la realización de la audiencia de pruebas, en atención a la solicitud presentada por la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, y –además de ello-, en procura de que la parte demandante constituya nuevo apoderado que defienda sus intereses, y lleve a cabo las diligencias necesarias para convocar a sus testigos para que comparezcan a la audiencia de pruebas.

En ese sentido se exhortará a la Secretaría del Juzgado para que a través del abogado Jovanny Niño Rodríguez ubique a los demandantes, y les comunique acerca del llamado a constituir nuevo apoderado, y que citen a sus testigos para recibirles declaración en la fecha y hora que se fijará en este auto para adelantar la audiencia de pruebas, advirtiéndoles que ante la inasistencia de sus testigos se tendrán por desistidas dichas pruebas.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas, por las razones expuestas en precedencia.